

Código Dependencia: 4005
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: LUISA FERNANDA GARCIA VANEGAS

Grupo De Downstream

DE: GRUPO DE GESTION DE LA INFORMACION Y SERVICIO AL
CIUDADANO

ASUNTO: Remisión certificación de publicación, informe de comentarios del
proyecto Esquemas de priorización y atención temporal de combustibles

Cordial saludo,

Una vez finalizado el término para recibir comentarios sobre la publicación del
proyecto el nueve (09) de mayo de 2021, me permito remitir constancia de
publicación.

Teniendo en cuenta lo anterior, de manera atenta se solicita que una vez se
tenga consolidada la matriz de comentarios y el acto administrativo en firme
sean remitidos a esta coordinación, con el fin de dar cumplimiento a lo
conceptuado el Decreto 1273 de 18 de septiembre de 2020.

Agradezco su colaboración.

Atentamente,



LUISA FERNANDA HURTADO BERNAL,
Coordinadora Grupo de Gestión de la
Información y Servicio al Ciudadano

Documento firmado digitalmente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999. Certificado
Acreditado por Gestión de la Seguridad Electrónica. Acreditado ante la ONAC.

Anexos: 11 folios

Copia a:

LUISA FERNANDA PARIS JARAMILLO - (lfparis@minenergia.gov.co), JOSE MANUEL MORENO CASALLAS - (jmmoreno)

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Elaboró: MARTHA ISABEL JAIME GALVIS
Revisó: LUISA FERNANDA HURTADO BERNAL
Aprobó: LUISA FERNANDA HURTADO BERNAL

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

La SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y
SERVICIO AL CIUDADANO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

HACE CONSTAR

Que en cumplimiento de las siguientes normas:

- Decreto 1273 del 18 de septiembre de 2020 que modifica y adiciona el Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario de la Presidencia de la República, en relación con la participación de los ciudadanos o grupos de interesados en la elaboración de proyectos específicos de regulación.
- Resolución 4 0310 del 20 de abril de 2017, que reglamenta los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación que expide el Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 4 1304 del 24 de noviembre de 2017 que modifica la Resolución 4 0310 del 20 de abril de 2017 por la cual se reglamenta los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación que expide el Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones.

El Ministerio de Minas y Energía publicó para consulta de la ciudadanía y grupos de interés, y a fin de recibir opiniones, sugerencias y propuestas alternativas al Proyecto de Resolución "Por la cual se establecen esquemas de priorización y atención temporal de combustibles líquidos, biocombustibles y sus mezclas"

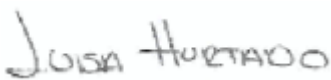
Que dicho proyecto se publicó desde del ocho (08) hasta el nueve (09) de mayo de 2021 en el portal web, sección Atención al Ciudadano/Foros en Consulta Ciudadana en el siguiente vínculo:

<https://www.minenergia.gov.co/en/foros?idForo=24288148&idLbl=Listado+de+Foros+de+Mayo+De+2021>, al que también pudieron acceder los interesados desde la sección de transparencia y acceso a la información pública.

Que, para facilitar la participación de los interesados, se informó sobre la disponibilidad de este documento en discusión y los canales de comunicación a donde enviar sus observaciones, mediante los siguientes medios: Home/otras noticias

Que durante el tiempo dispuesto el documento en consulta ciudadana, recibió dos (02) comentarios a través de los canales dispuestos: Correo electrónico pciudadana@minenergia.gov.co y sección comentarios

Dada en Bogotá el diez (10) de mayo de 2021.



Luisa Fernanda Hurtado Bernal

Anexo: Once (11) folios Informe de comentarios Grupo de Gestión de la Información y Servicio al Ciudadano

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis

Revisó y Aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal

GRUPO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO

Informe documento en discusión

Proyecto de Resolución "Por la cual se establecen esquemas de priorización y atención temporal de combustibles líquidos, biocombustibles y sus mezclas"

Segunda fecha recepción de comentarios: 08 de mayo de 2021

Fecha fin para recibir comentarios: 09 de mayo de 2021

Solicitantes:

Paola Galeano Echeverry
Oficinas Asesora jurídica

José Manuel Moreno Casallas
Dirección de Hidrocarburos

Luisa Fernanda Paris Jaramillo
Luisa Fernanda García Venegas
Nathalia Andrea Angulo Álvarez
Dirección de Hidrocarburos

Medios de divulgación:

Portal Web www.minenergía.gov.co en:

- Módulo de Foros: MinMinas/
- Atención al Ciudadano/Proyectos de Actos Administrativos en Consulta Ciudadana
- Aviso en Home

Medios de recepción comentarios: correo pciudadana@minenergía.gov.co

PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

<https://www.minenergia.gov.co/en/foros?idForo=24288148&idLbl=Listado+de+Foros+de+Mayo+De+2021>

Listado de Foros de Mayo De 2021

Esquemas de priorización y atención temporal de combustibles

Sector Hidrocarburos

Fecha Inicio 8 de mayo de 2021

Fecha Fin 9 de mayo de 2021

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1273 de 2020 y las resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017, se publica para participación ciudadana el Proyecto de Resolución "Por la cual se establecen esquemas de priorización y atención temporal de combustibles líquidos, biocombustibles y sus mezclas", con el objeto de recibir observaciones y comentarios.

Documento propuesto

Proyecto de Resolución "Por la cual se establecen esquemas de priorización y atención temporal de combustibles líquidos, biocombustibles y sus mezclas"

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de resolución deberán realizarse por medio de este foro o diligenciando el formulario para recepción de comentarios, el cual debe enviar conservando el formato editable al correo electrónico pciudadana@minenergia.gov.co, hasta el próximo domingo 09 de mayo de 2021

Conclusiones

Ilustración 1 Divulgación: publicación en el espacio foros/ Portal Web MinEnergía

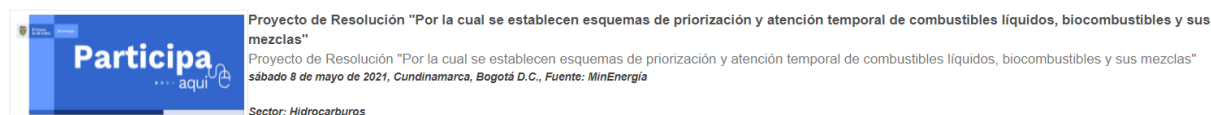


Ilustración 2 Divulgación: Home/ Otras Noticias

COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

Durante el tiempo dispuesto para recepción de comentarios el Proyecto de Resolución "Por la cual se establecen esquemas de priorización y atención temporal de combustibles líquidos, biocombustibles y sus mezclas", recibió dos (02) comentario a través de los canales dispuestos para tal fin:

- Correo electrónico: pciudadana@minenergia.gov.co
- Sección comentarios

Comentario 1

De: Melissa Dukuara – petrodecoll

Enviado: lunes, 10 de mayo de 2021 4:14

Asunto: Comentarios resolución

Bogotá, 9 de mayo de 2021

Dr Diego Mesa Puyo

Ministro de Minas y Energía

Ministerio de Minas y Energía

pciudadana@minenergia.gov.co

Asunto: Comentarios proyecto resolución "Por la cual se establecen esquemas de priorización y atención temporal de combustibles líquidos, biocombustibles y sus mezclas."

Respetado Ministro Mesa:

Ayer sábado 8 de mayo de 2021, fue publicada para comentarios el proyecto de resolución de la referencia en la página web del Ministerio de Minas y Energía. Al respecto, le reiteramos la voluntad de Petrodecoll de continuar sirviendo al Gobierno Nacional para asegurar la prestación del servicio público de combustibles líquidos en el departamento de Nariño. Además, le manifestamos nuevamente que ponemos a sus órdenes nuestra infraestructura en el puerto de Tumaco, pues la misma es una alternativa viable para el suministro de combustibles líquidos en el suroccidente del país (departamentos Cauca, Nariño y Putumayo) en coyunturas como la actual que atraviesa el país.

Sobre el proyecto de resolución mencionado, tenemos los siguientes comentarios:

1. Es de suma relevancia que se aclare la justificación legal y técnica por la cual se pretende expedir el proyecto de acto administrativo, toda vez que el considerando sexto del proyecto, hace alusión al Decreto Ley 574 de 2020 y tal como está motivado en su considerando cuarto se hizo *"(...)con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19(...)"*, de tal forma que mezclar la situación de orden público con ocasión del Paro Nacional no tiene coherencia legal ni técnica con la pandemia del COVID, escenario en el cual pierde legitimidad el proyecto de acto administrativo que se pretende proferir.
2. Es imperativo establecer los motivos reales que suscitan la expedición urgente del acto administrativo y no confundir (ni copiar, ni pegar) sobre hechos anteriores que

1

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



derivaron otra serie de dificultades al momento de garantizar el abastecimiento de combustibles.

En su momento, y por la pandemia, el abastecimiento de combustibles se vio afectado en algunas regiones del país por la cantidad de producto almacenado y su baja utilización, efecto contrario que tuvo algunas zonas de frontera, que tuvieron un incremento en su consumo por el escaso contrabando de combustible.

Si el asidero legal del acto administrativo se encuentra contenido en dicho considerando, pierde todo tipo de legalidad, pues claramente no hay un nexo entre los efectos de la pandemia, paro nacional y problemas en el abastecimiento de combustibles.

Si existiese ese nexo causal, menos lógica se subsiste en la decisión que tomó el Ministerio de Minas y Energía de cancelar el contrato de almacenamiento estratégico que se tenía desde el puerto de Tumaco. Esta coyuntura ha demostrado la importancia que en materia de abastecimiento para la región suroccidental del país tiene la infraestructura de Petrodecot ubicada en el Puerto de Tumaco. Además, cobrará relevancia la información que en su momento se le entregó a la Dirección de Hidrocarburos de la misma cartera ministerial.

3. Si lo expuesto en el considerando décimo es cierto, ¿cómo se explica que más de diez (10) días después se pretende tomar medidas que garanticen el abastecimiento de combustibles? Se requiere conocer las actas de las reuniones diarias que se han adelantado con los diferentes agentes de la cadena y las decisiones que se han adoptado diariamente.
4. El considerando décimo primero (11) del proyecto normativo, nuevamente hace alusión a la emergencia sanitaria, y resalta las condiciones por las cuales se pueden adoptar medidas bajo esta excepción, y a párrafo seguido se hace alusión al problema de abastecimiento por bloqueos en las vías. ¿El problema de abastecimiento y fundamento legal del proyecto de acto administrativo se debe a la emergencia sanitaria o a los bloqueos por el paro nacional? En todo caso se debe aclarar y sustentar en debida forma, y volver a publicar para analizar bajo qué considerandos legales se pretende expedir el acto administrativo.
5. Posteriormente en el considerado décimo segundo (12) señalan reportes de mayo y junio de 2021, si, de junio de 2021, que los distribuidores minoristas de algunas regiones del país han reportado inventarios en niveles cercanos a 0 y 1 y que con dichos inventarios *"(…)se tendrían condiciones para que se configure una restricción sustancial y potencial, en la oferta de combustibles en el nivel de distribución minorista."* Este considerando no solo goza de incongruencias gramaticales, sino que no se comprende por qué los distribuidores minoristas están reportando esta

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





situación, si para eso se tiene el Sistema de Información de Combustibles SICOM, el cual en estas circunstancias de desabastecimiento debería ser consultado por la Dirección de Hidrocarburos para tomar medidas tempranas, más aún si como lo mencionan se han reunido diariamente con los distribuidores mayoristas.

6. El Considerando décimo tercero hace alusión que el Ministerio de Minas y Energía va a propender por aplicar criterios y parámetros de seguridad para las personas, los bienes y para la cadena de abastecimiento, resulta curioso por así decirlo, que ahora el MinMinas deba garantizar la seguridad de las personas y de los bienes, cuando realmente lo que debe garantizar es un correcto y regular abastecimiento de combustibles en todo el país, situación que a todas luces no se da, en algunos casos por las decisiones sin asidero técnico y legal de no mantener un almacenamiento estratégico de combustibles a nivel nacional.

En el mismo considerando se expone una *“(…) configuración de una insalvable restricción en la oferta de combustibles líquidos, no transitoria(…)”*, si no es transitoria, este acto administrativo se mantendrá de manera indefinida? Si no es así, expresar claramente la vigencia del mismo.

7. En el Artículo 1 se requiere tener claridad sobre el alcance del término *“instalaciones móviles o fijas que se ubiquen en infraestructura administrada por el Estado”*, y por lo tanto surgen los siguientes interrogantes:
 - a) ¿Esas instalaciones son de almacenamiento de combustibles líquidos y pertenecen a las Fuerzas Armadas (Policía, Ejército, Armada y Fuerza Aérea)?
 - b) ¿Qué otras instituciones del Estado cuentan con este tipo de instalaciones?
 - c) ¿Cómo se asegura el libre acceso de todos los agentes de la cadena a estas instalaciones?
 - d) ¿Cómo se mantienen las relaciones contractuales actuales entre los agentes de la cadena al utilizar esas instalaciones?
 - e) ¿Cómo se remunera su uso?
 - f) ¿Cómo se reconoce este costo adicional en la estructura actual de precios para la gasolina corriente oxigenada y para la mezcla ACPM y biodiesel?
 - g) ¿Los esquemas de priorización se expedirán a la luz del Decreto 1073 de 2015, o simplemente será una creación del Ministerio de Minas y Energía?
 - h) ¿Cuál es la estrategia de marcación de combustibles en los esquemas de priorización?
 - i) ¿Cómo se parametrizará SICOM en los esquemas de priorización?

8. A continuación transcribimos el Parágrafo segundo del Artículo 1:

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





“Parágrafo segundo. La Dirección de Hidrocarburos autorizará los esquemas de priorización y/o atención de la demanda de combustibles líquidos derivados del petróleo, biocombustibles y sus mezclas en cada caso particular, señalando las condiciones operativas, administrativas regulatorias o demás adicionales y que considere necesarias con el fin de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y para la cadena de abastecimiento.”

(Subrayas fuera de texto original)

- a. En nuestro parecer, el Parágrafo segundo no tiene relación directa con el Artículo 1.
- b. Es necesario que se establezca quien es el responsable de plantear los esquemas de priorización y/o atención de la demanda, los cuales serían posteriormente autorizados por la Dirección de Hidrocarburos.
9. El parágrafo dos del artículo primero, reglamenta que la Dirección de Hidrocarburos autorizará los esquemas de priorización de la demanda, señalando condiciones operativas, administrativas regulatorias etc, si la Dirección es quien autorice, cuál es la entidad que los presente, o expida? Es decir, una autorización se da por solicitud de parte. Quién es el solicitante?
 - a) ¿En ese parágrafo dos del artículo primero, el Ministro DELEGA su función en el Director? Esta delegación acaso no debe ser consultada y aprobada por Presidencia?
 - b) En un proyecto normativo tan importante, consideran que se DELEGUE en un parágrafo?
 - c) Previo a la autorización de los “esquemas de priorización y atención temporal” se consultará con todos los agentes mayoristas de la jurisdicción, entes territoriales, y similares para garantizar la eficacia de dicho esquema? O simplemente a consideración del Director de Hidrocarburos?
10. El artículo dos, regula que se va a “establecer” esquemas de priorización y atención temporal, y en este caso por qué no se autoriza el esquema? Quién lo va a “establecer”, de acuerdo a las facultades legales se entendería que lo va a hacer el señor Ministro, pues no se avisora delegación.

Es muy confusa la parte resolutive del proyecto, entre “autorizar”, “establecer”, se generan dudas sobre las facultades de quien debe autorizar y establecer.

- a) Asimismo, el artículo dos manifiesta que los esquemas de priorización y atención temporal de la demanda de combustibles deberán priorizar la emergencia sanitaria, y luego acotan que priorizarán algunos, pero no se limita a ellos. Es importante que el artículo cuente con una redacción clara, y plasmar con certeza su objetivo.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





11. En nuestro concepto la publicación de la información relevante para determinar el orden de priorización de cada esquema temporal debería llevarse a cabo mediante Resolución expedida por la Dirección de Hidrocarburos, y no en el Sistema de Información de Combustibles Líquidos – SICOM como se plantea en el Parágrafo primero del Artículo 2. Esa resolución de la Dirección de Hidrocarburos debería ser de conocimiento público de los agentes y la ciudadanía en general y someterla a consulta previa a la decisión que se adoptará.
12. Sobre el levantamiento temporal del orden de prelación, establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.6.7 del Decreto 1073 de 2015 para la distribución de combustibles líquidos en zonas de frontera, que se plantea en el artículo 3 del proyecto de Resolución manifestamos lo siguiente:
 - a. El levantamiento temporal planteado es ilegal pues contravía preceptos Constitucionales que priorizan el desarrollo socio-económico de la zonas de frontera, y por lo tanto, la distribución de los combustibles líquidos como elemento primordial para su desarrollo socio-económico.
 - b. Es importante manifestar que Petrodecoll ha mantenido el suministro continuo de combustibles a las estaciones de servicio abanderadas, y que en consecuencia, el mercado atendido por estas ha sido abastecimiento en forma regular.
 - c. Aca nuevamente se habla de “establecer un esquema de atención temporal” ¿quién lo va a establecer?
 - d. ¿Por qué no se habla de autorizar?
 - e. ¿Cuáles son los razonamientos técnicos y legales para establecer dicho esquema?
 - f. ¿Se van conocer los motivos previos a la expedición del esquema?
 - g. ¿Se va a consultar a los interesados previo a la expedición del esquema?
 - h. ¿Por cuánto tiempo se adoptará dicho esquema?
 - i. ¿Cómo se va a garantizar la marcación de combustibles en las zonas de frontera?
 - j. ¿Cuáles van a ser los tiempos de ruta para el transporte de combustibles cuando operen estos esquemas especiales?
 - k. ¿Quién va a determinar estos tiempos de ruta?
 - l. ¿Cómo se va a parametrizar en SICOM los despachos de estos esquemas especiales?
 - m. ¿Es legal que a través de una resolución firmada por el Señor Ministro se modifique un Decreto suscrito por el señor Presidente de la República?
 - n. ¿Cuál será la estrategia para contrarrestar la destinación ilegal de combustibles?
 - o. ¿Se realizó un análisis sobre la importación de combustibles desde una perspectiva fiscal, económica, de calidad de los mismos, y de eficiencia?
13. En cuanto al planteamiento del artículo 3 de abastecer las zonas de frontera desde puntos de suministro ubicados en otros departamentos o desde países vecinos, en

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





nuestro concepto se generaría una alteración grave al funcionamiento de la cadena de distribución de combustibles líquidos, establecido en el Decreto 1073 de 2015.

Además de la abierta ilegalidad del proyecto de resolución, por no estar amparada en una real situación de emergencia declarada por el Gobierno Nacional, el proyecto parte de un supuesto equivocado y es que por vía de una resolución se puede desconocer la prelación contenida en la ley y en decretos reglamentarios sin ninguna justificación real.

Lo que debería acoger el proyecto de resolución es que la prelación continúe y que solo en aquellos casos en cuales no sea técnicamente posible el abastecimiento de combustibles líquidos se acuda a los demás órdenes de prelación o incluso de priorización. Lo más ajustado a la realidad es que en cada departamento perteneciente a las zonas de frontera se analice el plan específico para el abastecimiento y dentro de tales planes se adopten las mejores medidas. En el caso de Nariño precisamente este es el momento en el cual cobra toda relevancia darle aplicación a la prelación de las plantas de abastecimiento que actualmente son operativas en ese departamento.

Aún a pesar de la claridad de la situación de emergencia que se presenta, el Ministerio de Minas y Energía debe garantizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico y velar, en la medida de lo posible, por mantener la cadena de distribución; pues de lo contrario, será aún peor los efectos de toda esta situación ante la carencia de controles en los sistemas de priorización, las distorsiones del mercado y los efectos económicos desastrosos para la cadena y el país.

En conclusión, consideramos que la solución para la problemática actual de abastecimiento de combustibles líquidos, en parte debe estar orientada al uso eficiente de la infraestructura existente y al fortalecimiento de los agentes que colaboran con el Ministerio de Minas y Energía en su suministro, especialmente en zonas de frontera.

Señor Ministro, entendemos la coyuntura por la cual atraviesa el país en materia de abastecimiento de combustibles con ocasión del paro nacional y bloqueo de vías, pero realmente a todas luces el proyecto normativo contiene crasos vicios de legalidad dado que la expedición del Decreto Ley 574 de 2020 estuvo motivada por la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19, y no en los bloqueos de vías que se han generado por el Paro Nacional que ha afectado a nuestro país desde el pasado 28 de abril de 2021, y por los demás motivos expuestos.

6

Nuevamente nos ponemos a su disposición para apoyarlo en lo que atañe al abastecimiento de combustibles líquidos en el suroccidente del país, y de igual forma, agradecemos que se de respuesta a cada punto expuesto y que se publiquen las mismas previo a la expedición del acto administrativo.

Reciba un cordial saludo,

Petróleos y Derivados de Colombia S.A.

Copia: Dr Jose Manuel Moreno, Director de Hidrocarburos, jmmoreno@minenergia.gov.co

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

Comentario 2

De: Gerente operativo - Etalmag.

Enviado: domingo, 9 de mayo de 2021 21:27

Asunto: Observaciones al Proyecto de Resolución "Por la cual se establecen esquemas de priorización y atención temporal de combustibles líquidos, biocombustibles y sus mezclas"



Santa Marta DTCH, Mayo 9 2021.

Doctor
DIEGO MESA PUYO
Ministro de Minas y Energía
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Bogotá DC

Asunto : Comentarios al Proyecto Resolución "Por la cual se establecen esquemas de priorización y atención temporal de combustibles líquidos, biocombustibles y sus mezclas."

Respetado Ministro MESA,

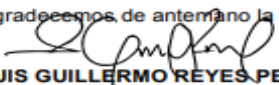
Sobre el proyecto de resolución mencionado, en primera instancia le reiteramos que ETANOL DEL MAGDALENA SAS – ETALMAG tiene por objetivo convertirse en una alternativa para el suministro firme y seguro del Alcohol Carburante; y de esta forma contribuir a cumplir el mandato establecido por Ley 693 de 2001.

Aunque en este proyecto de resolución no se plantea el levantamiento de las mezclas con biocombustibles, le manifestamos que ETALMAG importó el pasado 23 de abril 800,000 galones de Alcohol Carburante, y que ese producto pronto estará disponible para las mezclas con las gasolinas básicas en la Costa Atlántica, en primera instancia, y en el resto del país posteriormente, una vez cesen los bloqueos de vías que han interrumpido el transporte terrestre de carga y pasajeros en varias carreteras y ciudades de nuestro país.

Con toda consideración, nos permitimos sugerir que una alternativa para "liberar" volúmenes de gasolinas corriente y extra, y facilitar la atención de las demandas del centro del país y de las zonas de frontera, es modificar la Resolución 40100 de 2020 incrementando las mezclas en la Costa Atlántica al 10%, retomando el nivel que se tuvo hasta marzo de 2021.

Finalmente, le manifestamos nuestro apoyo para mantener el suministro del alcohol carburante para el servicio público de distribución de combustibles líquidos, y esperamos que las mezclas retomen prontamente el nivel de 10%, cumpliendo con los objetivos ambientales planteados en la Ley 693 de 2001.

Agradecemos de antemano la atención a la presente,


LUIS GUILLERMO REYES PEÑALOZA
Representante Legal Suplente
ETANOL DEL MAGDALENA SAS

Copia: Dr Jose Manuel Moreno, Director de Hidrocarburos, jmmoreno@minenergia.gov.co

Oficina Principal: Calle 22 No. 20º - 02 / Tel: + 57 5420 0177 / Santa Marta DTCH
www.etalmag.com

Los comentarios se enviaron a la Dirección de Hidrocarburos, área de su competencia, para ser tenido en cuenta a la hora de expedir el Acto Administrativo.

Atentamente,


Luisa Fernanda Hurtado Bernal
Coordinadora Grupo de Gestión de la información y Servicio al Ciudadano

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis
Revisó y Aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal